Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ORLANDO CÉSPEDES ESCALONA.
DEMANDADO: ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY
RADICACION: 20 001 31 10 003 2007 00465-00.

Se recibe respuesta de CREMIL sobre requerimiento judicial de 24 de noviembre de la pasada anualidad, en la que informa que la medida cautelar que operaba sobre la asignación de retiro del demandado fue modificada a estado "terminado" a partir del mes de octubre, dando cumplimiento lo ordenado en acta de audiencia conciliada.

Cabe anotar que la audiencia de conciliación celebrada el 6 de septiembre de 2022 concilió en el numeral Segundo *EXONERAR de la cuota alimentaria que viene sufragando el señor ORLANDO ARTURO CÉSPEDES ESCALONA en favor de los jóvenes CARLOS ARTURO CÉSPEDES RODRÍGUEZ y JUAN DIEGO CÉSPEDES RODRÍGUEZ, por demanda que presentara en su contra la señora ANA MARIA RODRIGUEZ MAURY, fijada en sentencia de 25 de noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar,* ***a partir del 25 de noviembre de 2022*****.**

Este despacho, a pesar de que la audiencia de conciliación se celebró en el mes de septiembre solo hasta el ocho de noviembre de 2022, oficio a CREMIL, comunicando lo ordenado en la misma y se copia el numeral Segundo y Tercero de la misma, donde se indica que se EXONERA al demandado a partir del 25 de noviembre y debe CANCELAR la medida cautelar que pesa sobre la mesada pensional a partir de 25 de noviembre de 2022.

Así las cosas, teniendo presente lo ordenado por este despacho se ORDENA requerir a CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que cumpla lo ordenado mediante oficio de 8 de noviembre de 2022, enviado al correo notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, en el sentido de consignar inmediatamente las cuotas dejadas de depositar en el mes de octubre y los

25 días del de Noviembre de la pasada anualidad, a favor de los jóvenes CARLOS ARTURO y JUAN DIEGO CÉSPEDES RODRIGUEZ, y a nombre de ANA MARÍA RODRÍGUEZ MAURY con c.c. 49.775.591 Líbrese el oficio correspondiente advirtiéndole lo normado en el artículo 44- 3 C. G. del P., y el articulo 130-1 *in fine* C. de la I. y la A., anexando copia del oficio calendado 8-11-2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2539b96c36f78409765d25aca640a6c6dbecc9eabf7f856953972ec75e631dd**
Documento generado en 13/01/2023 05:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica